EXPEDIENTE:
RR.SIP.0711/2017

Ente Obligado: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÙBLICA

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No Interpuesto



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: **LETICIA PALACIOS**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0711/2017

FOLIO: 0109000035917

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo del dos mil diecisiete.- Visto el estado procesal que guarda el expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en lo dispuesto por el numeral DÉCIMO CUARTO, fracción III, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN. RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- se procede a aclarar que por un error involuntario en el proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el rubro se señalo lo siguiente :

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: LETICIA PALACIOS SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO EXPEDIENTE: RR.SIP.0711/2017 FOLIO: 0109000035917

Siendo lo correcto:

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: LETICIA PALACIOS SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EXPEDIENTE: RR.SIP.0711/2017

FOLIO: 0109000035917

Ahora bien considerando que mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del

Teléfono: 5636 21 20



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: LETICIA PALACIOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0711/2017

FOLIO: 0109000035917

acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente: Aclare sus agravios, razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del siete al veinte de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SEPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil diecisiete, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



ALMC/LGMG/ZJGV/JN

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: LETICIA PALACIOS

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0711/2017

FOLIO: 0109000035917

Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.